

o exigir que previamente sea anunciada en un periódico tal pérdida o destrucción, requiriendo a cualquier persona que la tenga que la presente en un plazo de 15 días, a la expiración del cual, si no ha sido presentada, se considerará cancelada y se entregará una nueva libreta. En todo caso, el depositante deberá entregar a la Caja una declaración jurada, afirmando la pérdida o destrucción de la libreta y las circunstancias en que ha ocurrido.

Art. 21.—La reclamación de los depósitos bancarios queda sujeta a las disposiciones del artículo 37 de la Ley General de Bancos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 905, que otorga exequátur de Ingeniero Arquitecto al Sr. Gerald R. Estévez Weber.

(G. O. Nº 9022, del 31 de Enero de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 905

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.—Se otorga exequátur al señor Geraldo Rafael Estévez Weber, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 906, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de dos propiedades en Santo Domingo de Guzmán.

(G. O. Nº 9022, del 31 de Enero de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 906

CONSIDERANDO que dos casas de mampostería ubicadas en la calle Padre Billini esquina Arzobispo Meriño, dentro del Solar Nº 1 de la Manzana Nº 437 del D.C. Nº 1 del Distrito Nacional, constituyen por su valor arqueológico como edificaciones típicas de la época colonial un Monumento Nacional que el Estado Dominicana debe preservar;

VISTA la Ley del Dominio Eminente Nº 480, del 20 de marzo de 1920, y sus modificaciones, y la Ley Nº 314, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado, los Municipios y el Distrito Nacional, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 18 de la Ley Nº 1832, del 3 de noviembre de 1948;